Juan Fernandez Garrido
Vecino de Lebrixa, y Alonso
Garrido su hijo, cada uno de ellos
de ellos y cada uno de ellos obligo
dos en sus personas y bienes
renunciando el fuero y
la ley del derecho
que dice que la fianza
de los hijos de familia
no valga en ella.
Y por cada una de las dichas
quatro leyes, de que
se ha hecho mencion
Y por el dicho Juan Fernandez
Garrido, y Alonso Garrido
su hijo, se dio por
fiador y principal pagador
Diego Gomez de
Ortiz de la Cruz, vecino
de Lebrixa, que
estando presente
se obligo de dar
y pagar los dichos
quatro mil ducados
en la forma
y manera
que
se
contiene
en la
escritura
de
fianza
que
se
otorgo
ante
el
dicho
escrivano
en
Lebrixa
a
veinte
y
quatro
dias
del
mes
de
Junio
de
este
presente
año
de
mil
y
quinientos
y
ochenta
y
quatro
años
=
Y
por
el
dicho
Juan
Fernandez
Garrido
se
dio
por
fiador
y
principal
pagador
a
Diego
Gomez
de
Ortiz
de
la
Cruz
=
Y
por
el
dicho
Diego
Gomez
de
Ortiz
de
la
Cruz
se
dio
por
fiador
y
principal
pagador
a
Juan
Fernandez
Garrido
=
Y
por
el
dicho
Juan
Fernandez
Garrido
se
dio
por
fiador
y
principal
pagador
a
Alonso
Garrido
su
hijo
=
Y
por
el
dicho
Alonso
Garrido
se
dio
por
fiador
y
principal
pagador
a
Juan
Fernandez
Garrido
su
padre